DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín nº 171
Anuncio **3517/2026**
lunes, 7 de septiembre de 2026

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Ribera del Fresno

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ribera del Fresno

Ribera del Fresno (Badajoz)

Anuncio 3517/2026

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades inherentes al mismo

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 15 de junio de 2026, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades inherentes al mismo, del Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO, DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO (BADAJOZ)

TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ribera del Fresno establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.- Es objeto de esta tasa, el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua, del Ayuntamiento de Ribera del Fresno.

1.3.- La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de Ribera del Fresno por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

3.1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades de derecho a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de

imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

Son igualmente sujetos pasivos, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos aquellos a los efectos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

3.2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3.- Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en dicho municipio.

CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

5.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

5.2.- Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

Cuota fija:	
Importe cuota trimestral €/us x trim:	19,6320
Canon infraestructura €/us x trim:	8,91

Cuota variable:	
M³ bloque 1 (0-15 m³/trim €/m³:	0,5280
M³ bloque 2 (16-30 m³/trim €/m³:	0,8632
M³ bloque 3 (31- 50 m³/trim €/m³:	1,3049
M³ bloque 4 (+ 51 m³/trim €/m³:	2,9608

La cuota fija se verá incrementado para contadores mayores o iguales de 32 mm en le resultado de:

- Importe cuota fija trimestral: Calibre contador instalado/20mm X 19,6320.

Se permitirá la solicitud de reducción de calibre de contador a todo cliente que lo solicite, que será a cargo del servicio de aguas o concesionario, cuando proceda su renovación máxima a los 10 años.

- Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

Los usos que se le den al agua se clasificarán en doméstico, extrarradio, industrial, no potabilizada.

El uso doméstico engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes, cercas... Los usos comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias en las que el agua no sea parte integrante del proceso productivo, se asimilarán en un principio a los domésticos, sin prejuicio de que en un futuro pueda establecerse una tarifa separativa para estos usos.

El uso extrarradio, como norma general, se aplica a los suministros domiciliarios, agroganaderos, comerciales de hostelería, y pequeñas industrias, cuyo contador esté situado fuera del casco urbano y no tengan calificación de industriales.

El uso industrial, se define como aquel en el que el agua forma parte activa del proceso productivo del bien generado en la actividad de la industria, y además, tenga un consumo medio sostenido superior a 250 m³ al trimestre para que resulte rentable.

El uso agua no potabilizada, como norma general, se aplica a los suministros que se abastecen directamente de fuentes, pozos, sondeos, manantiales, conducciones de agua, depósitos que no sean los reguladores municipales o aljibes, cuyo agua no haya sufrido ningún proceso de potabilización o desinfección, o bien no haya pasado por ninguna instalación de potabilización (ETAP).

Artículo 6.- Ejecución de las acometidas.

Por enganche a la red general de abastecimiento de agua, ejecutándose por el Servicio o por quien este designe, se define la siguiente acometida:

- Acometida completa de 25 m, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud de hasta 5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado, la cantidad de 337,84 euros.

- Por cada metro lineal adicional, se abonará la cantidad de: 16,34 euros/ml.

Para acometidas de distinto diámetro o especial configuración a las contempladas en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el cuadro de precios que se aprobará al inicio del contrato, o en casos especiales, a la aceptación de presupuesto previo.

La ejecución técnica de los trabajos, deberá venir regulada de forma obligatoria por lo establecido en el Reglamento del servicio.

Los precios establecidos se incrementarán desde el 1 de enero de cada año con el IPC anual y el IVA vigente en cada momento.

Artículo 7.- Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

7.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

7.2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determina de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Cuotas de contratación: Todos los usos (sin IVA) 50,00 euros.

Artículo 8.- Actuaciones de reconexión de suministros.

8.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

8.2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria mínima se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Todos los usos- importe mínimo -(sin IVA): 135.00 euros.

Si el período de baja fue superior a un año, en el caso de que la acometida siga existiendo en el momento de la reconexión y sea factible su utilización el solicitante abonará el coste del total de las cuotas no abonadas durante el tiempo de baja.

Si la acometida existe pero no cumple las exigencias técnicas actuales, diámetro necesario, material, el solicitante tendrá que realizar la solicitud como si de un suministro totalmente nuevo fuera afrontando el total de costes que ello suponga.

CAPÍTULO VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.

9.1.- Los consumos municipales se encuentran exentos de facturación, aunque deberán ser contabilizados obligatoriamente para lleva un óptimo control del gasto.

9.2.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

CAPÍTULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10.

1) Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

2) Las cuotas exigibles por esta tasa, se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, se podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo periodo.

3) La liquidación y la facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación, que no podrá ser superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación o por acuerdo entre solicitante y gestor del servicio.

La facturación tendrá como base las lecturas trimestrales realizadas por el concesionario de los contadores correspondientes al período liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

4) Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

5) Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 11.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de

tomar la lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo establecido en el Reglamento de suministro domiciliario de agua, aprobado por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno o Recomendaciones Técnicas de las AEAS y de la FEMPEX.

Artículo 12.

Todo usuario de nuevo suministro está obligado a:

- El pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa del artículo 6 de esta Ordenanza.

- Sufragar los derechos de contratación conforme a la tarifa del artículo 7.2 de esta Ordenanza.

Artículo 13.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes, en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones.

- Informar de la baja del suministro que tenga concedido el Ayuntamiento de Ribera del Fresno, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupará el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.

- La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien el Ayuntamiento de Ribera del Fresno podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente al Ayuntamiento de Ribera del Fresno, esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja, facilitar el acceso al operario del Ayuntamiento de Ribera del Fresno, o gestor del servicio. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja definitiva del mismo.

Artículo 14.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El pago podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias o cajas de ahorros colaboradoras.

Artículo 15.

Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que, por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno, o quien este determine, se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto.

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I.- ACOMETIDAS

Artículo 16.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

A las acometidas de suministro se les aplicará lo previsto en el Reglamento de suministro domiciliario de agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera

considerarse "unidad independiente de vivienda o local", el Ayuntamiento de Ribera del Fresno decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas.

Esto no será de aplicación a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en el Reglamento general de suministro domiciliario de agua.

No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

La acometida de incendio siempre será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Reglamento del servicio de suministro de agua.

Artículo 17.

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes, por ser de diámetro insuficiente, serán ejecutadas directamente por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno o su gestor del servicio, a cuenta y cargo del abonado. Las acometidas quedaran de propiedad del Ayuntamiento de Ribera del Fresno, quien estará obligado a su conservación y reparación.

Artículo 18.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Ribera del Fresno.

Artículo 19.

Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro, quedando expresamente prohibido al usuario accionarla.

Artículo 20.

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua y con arreglo a las tarifas de acometidas que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS

Artículo 21.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento de Ribera del Fresno a través del gestor del servicio. En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones y recibos de suministro, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el boletín de las instalaciones interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura o certificación de instalador autorizado.

Para la formalización del contrato, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

- Documento que acredite la personalidad del contratante.

- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.

- Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción.

- Solicitud de licencia municipal de apertura en locales comerciales, industriales y de servicios.

- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 22.

Las fianzas, en el caso de establecerse, solo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente en su caso, las deudas sean cual fuese su naturaleza.

CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO POR ENGANCHE DE FERIAS

Artículo 23.

Por las circunstancias específicas de este tipo de suministros provisionales, periódicos y de muy corta duración, se establece la siguiente tarifa fija de precios a aplicar:

- Se establece un precio diario de 10,00 euros/día (sin IVA), en concepto de uso y disfrute de acometida de agua potable, realizado mediante enganche directo o compartido a los puntos de suministro de agua presentes en el ferial de cada municipio, corriendo por cuenta del usuario llevar el agua a su instalación desde el punto de enganche disponible mediante medios propios, incluida la mano de obra del personal de la empresa concesionaria encargado de dar el suministro, si fuera necesario. El usuario velará en todo momento por que se realice un uso eficiente y adecuado del agua.

- Para su abono, se pagará por adelantado al solicitar el servicio, el importe resultante de aplicar el precio diario por los días que previsiblemente se vaya a disfrutar del servicio.

- Paralelamente, se abonará en concepto de fianza, la cantidad de 60,00 euros, con los que se hará frente a los posibles desperfectos que se pudieran causar en las instalaciones municipales, compensar el uso inadecuado o fraudulento del enganche, así como servirán para liquidar un posible exceso en los días abastecidos. Dicha fianza se devolverá a la finalización del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido elevada a definitiva por no haberse presentado reclamaciones en plazo de exposición pública entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 1 3 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Ribera del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Miguel Ángel Araya Salguero.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop